

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 163.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial documentada de V. E., núm. 179, de 8 de Marzo último, dando cuenta del expediente instruido para que las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esas Cajas elijan habilitado que se los distribuya:

Visto el acuerdo de esa Intendencia, fecha 7 de Febrero anterior, inserto en la Gaceta de esa Capital correspondiente al día 13 de igual mes, disponiendo que no se admitan las justificaciones de existencia de los individuos pertenecientes á las referidas clases sin la legalizacion por tres Notarios; y vista una exposicion dirigida á este Ministerio para que se dejen sin efecto los referidos acuerdos:

Considerando que el establecimiento de los habilitados para el pago de los referidos haberes da lugar á abusos y no ofrece al Tesoro ni á los interesados las seguridades convenientes:

Considerando que por estas causas fueron suprimidos en la Península por real decreto de 1.º de Julio de 1853, que dispuso volvieran las Contadurias y Tesorerías á encargarse de la formacion de las respectivas nóminas y de los pagos directos é individuales; por cuyo motivo no es oportuno llevar á esa isla la misma institucion, que tampoco fué establecida en Filipinas, á pesar de haberlo propuesto el Gobernador superior civil de aquel Archipiélago:

Considerando que la medida relativa á la legalizacion por tres Notarios de los documentos que han de acreditar la exis-

tencia de los individuos pertenecientes á las repetidas clases pasivas, prescrita en reales órdenes de 19 de Enero de 1842 y 14 de Setiembre de 1861, está hoy en desacuerdo con el art. 96 del reglamento general para el cumplimiento de la ley de 28 de Mayo de 1862 sobre la constitucion del Notariado:

Considerando, por último, la conveniencia de poner en armonía en cuanto sea posible la legislacion de Ultramar con la de la Península;

El Regente del Reino ha tenido á bien dictar para su cumplimiento en todas las provincias de Ultramar las reglas siguientes:

Primera. Los individuos de las clases pasivas civiles de Ultramar percibirán de las respectivas Tesorerías de Hacienda pública directa é individualmente, ó por medio de apoderado, hallándose ausentes ó impedidos, los haberes que les estén legalmente declarados, formándose las nóminas por las Ordenaciones de Pagos ó Contadurias, y cuidando de que á fin de cada mes queden debidamente formalizados los pagos hechos por aquél concepto:

Segunda. Las viudas y huérfanos en todos los casos, y los jubilados y cesantes cuando por imposibilidad física ó por residir en otros puntos no pudieren recibir personalmente sus haberes y firmar las nóminas, acreditarán su estado de existencia con certificacion expedida por el Cura párroco de la feligresía en que residan, empleándose impresos que contengan las indicaciones y claros correspondientes, que se llenarán con la expresion de las circunstancias de cada caso, segun los modelos adjuntos números 1.º y 2.º

En estas certificaciones y á continuacion de la firma del Párroco extenderá la Autoridad municipal del distrito, pueblo ó barrio en que se hallen empadronados los interesados su conformidad respecto á este extremo, estampando el correspondiente sello de la dependencia. En los puntos donde no hubiere Autoridad municipal lo verificará en iguales términos el Jefe de policía.

Los interesados declararán bajo su firma y responsabilidad, por medio de nota puesta á continuacion del conforme,

que no perciben de los fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de que deberá ser justificante la fé de existencia.

Tercera. Los que con la competente licencia residan en el extranjero acreditarán su existencia ó su estado, en caso de viudedad ú orfandad, con certificacion del funcionario consular ó diplomático español del punto en que tengan su domicilio, estampando los interesados la nota ó declaracion que expresa la regla anterior.

Cuarta. Los jubilados y cesantes que sean Senadores ó Diputados, y aquellos que por razon de los destinos que hubieren servido en propiedad tengan carácter de Magistrados, Jefes de Administracion ó Coroneles de ejército, pueden prescindir de la certificacion, bastando un oficio escrito y firmado de su puño y letra dirigido al Ordenador de Pagos ó Contador respectivo, y en que hagan la declaracion del pueblo, calle y casa en que residen, la asignacion que les esté reconocida por el concepto de cesante ó jubilado que la motive, y no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, con el requisito de la conformidad que expresa la regla segunda en cuanto al empadronamiento del interesado.

Quinta. La declaracion expresada de no percibir más haberes que los que tengan señalados como pasivos se entenderá sin perjuicio de la que en el mismo sentido se haga constar en las nóminas.

Y sexta. Los documentos de justificacion de existencia que han de presentar los interesados en los meses de Junio y Diciembre de cada año serán legalizados por dos Notarios.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, acompañando los modelos á que se refiere la regla segunda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1870.—Moret.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Se comunicó esta órden á los Gobernadores superiores civiles de Filipinas y Puerto-Rico y al Gobernador de Fernando Póo.

Modelos que se citan en la regla segunda.

MODELO NÚM. 1.º

Pensionista de Monte-pio y de gracia.
 Don Cura de iglesia parroquial de

Certifico: Que D. es mi feligrés, calle de número, cuarto, y existe en el día de la fecha, conservando su estado de Y para que conste doy la presente en á de de 187

Sello de la parroquia.

Conforme con el padron que existe en esta oficina de mi cargo.

El Sello de la oficina.

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales que la acreditada en la nómina, que debe ser justificante esta fe de existencia.

Firma del interesado.

MODELO NÚM. 2.º

Cesantes y jubilados.

Don Cura de la iglesia parroquial de

Certifico: Que D. es mi feligrés, calle de número, cuarto, y existe en el día de la fecha.

Y para que conste doy la presente en á de de 187

Sello de la parroquia.

Conforme con el padron que existe en esta oficina de mi cargo.

El Sello de la oficina.

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales que la acreditada en la nómina, que debe ser justificante esta fe de existencia,

Firma del interesado.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Comandante Gefe de la Reserva de esta provincia con fecha 1.º del actual me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Director General del arma en respetable comunicacion de 28 de Junio del corriente me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 28 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que para la aplicacion del artículo 7.º de la circular de 2 del actual, dictada en armonia con la tercera de las disposiciones transitorias de la ley de 29 de Marzo último, se tenga presente que los 6 años de servicio entre activo y segunda reserva, ó solo en activo, que deben cumplir los soldados para que se les expida la licencia absoluta, han de ser efectivos; y que por lo tanto solo les corresponde la reduccion del tiempo de servicio que previene la citada ley á aquellos que no les hubiese sido aplicable por entero la rebaja de los dos años que concedió el decreto de 10 de Octubre de 1868; en tal concepto deben obtener sus licencias absolutas en el año actual los soldados de la quinta de 1863 y los de la de 1864; los de la de 1865 la obtendrán en 1871, y los de la de 1866 en 1872. Asimismo deberán pasar por fin de mes actual á la segunda reserva que se establece en la citada ley de 29 de Marzo los soldados procedentes de la quinta de 1867; pasarán el año próximo de 1871 los de la de 1868; y los de la de 1869 y sucesivas no pasarán á la 1.ª reserva hasta cumplir cuatro años en el ejército permanente. Igualmente deberá entenderse que los soldados de la quinta de 1867 y 1868 que pasan á la 1.ª reserva en 1870 y 1871 deberán obtener sus licencias absolutas en 1872 y 1873 respectivamente, siguiéndose desde entonces para las quintas sucesivas lo expresamente mandado en la orden de 29 de Marzo y orden circular de 2 del actual. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., por si se digna reclamar del Sr. Gobernador civil de la provincia la insercion en el Boletín oficial de la misma, á fin de que llegue á conocimiento de todos los individuos de esta comision de reserva.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun se solicita.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 3 de Julio de 1870.—Antonio Hernandez de la Molina.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de sus sesiones.

Sesion ordinaria del 15 de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó pasar á la Seccion de Contabilidad

para su cumplimiento una comunicacion del Sr. Gobernador para que se obligue á los Ayuntamientos anteriores que no hubieren rendido sus cuentas á que lo verifiquen en un término breve.—La Diputacion quedó enterada de la proposicion que hace D. Manuel Escolar y Lopez de Madrid para la cobranza de un crédito de esta Corporacion.—Se acordó disponer que el Administrador de la casa provincial de Beneficencia dé conocimiento al Juzgado del hecho cometido por el acogido Gerardo Santa María, que si no tiene dicho acogido fondos se paguen á la viuda de Cecilia los 105 rs. del fondo de imprevistos del Establecimiento, y que en lo sucesivo no podrán los acogidos pedir en las tiendas cosa alguna sin papeleta del Jefe de la Casa.—Se desestimó la instancia del Alcalde de Tosantos pidiendo se revoque el acuerdo de esta Corporacion de 26 de Febrero y el de 25 de Marzo último.—Se acordó nombrar Inspectora en propiedad de Sordomudos del Colegio de esta Capital á Doña Petra Pascual y Gaona.—Se acordó dirigir una comunicacion al Sr. Director de Instruccion pública consultando si los ejercicios de oposicion para la provision del cargo de Maestra de labores del Colegio de Sordo-mudos y ciegos de esta Ciudad se han de celebrar en Madrid ó en esta Capital.—Se desestimó una instancia de Felipe Nuñez y otros vecinos de Torresandino quejándose de ilegalidades que dicen haberse cometido en el reparto del Impuesto personal por el Ayuntamiento de dicho pueblo.—Se pasó á la Comision el expediente formado á instancia de Lucio Arnaiz y otros vecinos de Quintanaez solicitando se amillaren en dicho pueblo varias fincas que lo están en el de Solduengo.—Se acordó desestimar la instancia de Pedro Alonso vecino de Valdorros sobre queja contra el reparto del Impuesto personal de dicho pueblo, por haber sido presentada fuera del tiempo legal.—Se autorizó la prorroga solicitada de dos meses para la extraccion de leñas al Ayuntamiento de Berberana.—Se acordó decir al Alcalde de Quintanilla del Coco remita cuantos antecedentes obren en el Ayuntamiento respecto á corta de maderas para la construccion de un puente.—Se pasó á la Comision el expediente promovido por D. Manuel Ruiz Delgado sobre perjuicios que dice ha sufrido en sus heredades por la construccion del camino de Belorado á Pradoluengo.—Se aprobó la cuenta de de bagajes correspondiente al primer trimestre del año económico actual remitida por el Alcalde de Bahabon de Esgueva, con una modificacion propuesta por el negociado.—Asimismo se aprobó la remitida por el Alcalde de Villarcayo correspondiente al tercer trimestre del año económico actual.—Se desestimó la pretension de D. Felix Martinez, Alcalde que fué de Robredo Temiño, en solicitud de que por el Ayuntamiento se le abonen ciertas cantidades, las cuales puede reclamar del mismo si justifica la inversion en beneficio de la municipalidad.—Se aprobó la cuenta de bagajes del segundo trimestre del año económico actual re-

mitida por el Alcalde de Ubierna.—Se acordó manifestar al Alcalde de Poza que al Ayuntamiento de dicha villa corresponde segun la ley la resolucion del expediente de cuentas rendidas por el Depositario D. Juan Perez Araco.—Se acordó acceder á la instancia de Gil Lopez y Lopez, vecino de Pedrosa Riourbel, en solicitud de que se admita a su esposa en el Hospital de dementes de Valladolid.—Se aprobó el anuncio y pliego de condiciones presentado por la Seccion de Contabilidad para la subasta del servicio de bagajes en esta provincia, disponiendo se públque en el Boletín oficial.—Se acordó desestimar la pretension del Ayuntamiento de Carazo de que se construya de fondos provinciales un puente sobre el rio que baja por aquel término, y que se le diga no hay inconveniente en que se construya dicho puente, siempre que lo costee el Ayuntamiento.—Se negó la aprobacion de arbitrios solicitada por el Alcalde de Valdezate para cubrir varias atenciones del municipio, en razon á no haberse incluido en el presupuesto municipal el servicio que trata de costear con el producto de dichos arbitrios.—Se acordó decir al Alcalde de Palacios de Riopisuerga que los apremios que se han dirigido contra él debe pagarlos de su propio peculio, y que de los fondos municipales se paguen los sueldos del Secretario y demás empleados del municipio.—Que el Alcalde de la Puebla de Arganzon proceda á subastar arbitrios si no recauda el Impuesto personal.—Se acordó decir al Alcalde de Lences que para hacer efectivas las cuotas del Impuesto personal correspondientes al Juez de paz y suplente, se valga del 2.º suplente de dicho Juzgado.—Se acordó decir al Alcalde de Barrios de Bureba remita las papeletas que acrediten haber prestado el servicio de bagajes al Alcalde de la cabeza de cantón; y que respecto del servicio prestado en años anteriores, reclame su importe del contratista de dicho cantón.—Se acordó decir al Alcalde de Orbaneja Riopico consulte las disposiciones transitorias de la ley de arbitrios de 25 de Febrero último, y encontrará justificada la falta de que se queja.—Se desestimó la instancia de varios vecinos de Cayuela quejándose de que el Ayuntamiento recauda el Impuesto personal.—Se ordenó al Alcalde de Tórtoles remita las cuentas del ex-Alcalde Indalecio Arnaiz; y que si no las hubiere presentado las forme de oficio el Ayuntamiento y las eleve para su aprobacion.—Se acordó que el Alcalde de Palacios de Riopisuerga remita un presupuesto adicional y la propuesta de arbitrios para que pueda pagarse sus sueldos al Secretario que fué de aquel Ayuntamiento D. Venancio Alonso.—Se acordó decir á D. Pedro Sanchez Arribas, vecino de Aranda de Duero, acuda á los Tribunales de justicia contra los detentadores de su propiedad.—A virtud de la solicitud de D. Eusebio Pampliega, vecino de Renuncio, pidiendo la nulidad del contrato de venta del arbitrio de vino y aguardiente, se acordó decir al Alcalde de dicho pueblo mani-

fieste si son ciertos varios particulares que se alegan, para su resolucion.—Se acordó se entreguen originales los documentos reclamados por el Regidor de Villafruela D. Luis Cristóyal, siempre que esté competentemente autorizado por el Ayuntamiento.—Se acordó desestimar la propuesta de arbitrios remitida por el Ayuntamiento de Santivañez del Val para cubrir el déficit de su presupuesto.—Se acordó que pasara á la Comision el expediente del camino vecinal de Roa á Encinas.—Se aprobó la propuesta de arbitrios que para cubrir el déficit del presupuesto municipal remite el Alcalde de Vallegera.—Tambien se acordó aprobar el reparto que propone el Ayuntamiento de Castrillo Matajudios para cubrir el déficit de su presupuesto municipal.

Sesion ordinaria del 20 de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó pasar á la Comision la comunicacion en que se invita por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento á la conservacion de las carreteras que el Estado abandona.—Se acordó pasar á informe del Sr. Director del Instituto de 2.ª enseñanza la exposicion en que solicita D. Pedro Giron y Varona la sustitucion de la cátedra de latin y castellano vacante en el mismo.—La Diputacion acordó quedar enterada de que por trasladarse á Avila el Alcalde de Villamayor de los Montes quedaba encargado de la jurisdiccion el Regidor 1.º.—Se acordó aprobar la venta verificada por el Señor Diputado Martinez Acosta de los bonos que esta Diputacion poseía, así como la cuenta de gastos presentada por el mismo, declarando cubierta la responsabilidad del Sr. Acosta, por haber dado al precio el destino que se le indicó por la Corporacion, y que se le participe la gratitud de esta por su celo en el desempeño de este servicio.—Se previno al Regidor encargado de la jurisdiccion de Medina de Pomar que respete los acuerdos tomados por aquel Ayuntamiento y se atenga en el ejercicio de su autoridad á lo que dispone la ley municipal vigente.—Se acordó que pasara á la comision la proposicion de la Seccion de contabilidad sobre la inteligencia y aplicacion de la ley de arbitrios de 25 de Febrero último.—Se acordó dirigir una comunicacion al Sr. Gobernador á fin de que ponga en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la imposibilidad de atender esta Corporacion á sus sagradas obligaciones si el Tesoro no ingresa en la Depositaria provincial las cantidades que debe á esta por los recargos provinciales.—Se acordó prevenir á los Ayuntamientos de Quintanaez y Solduengo comprendan en sus amillaramientos las fincas que se hallan en sus distritos.—Accediendo á lo solicitado por Lorenzo Villalmanzo y Federico Ramos, vecinos de Zael, para que se incluya en el alistamiento de dicho pueblo al mozo Juan del Caño, se acordó se dé á dicha solicitud el curso correspondiente para su resolucion.—Se acordó amonestar al Ayuntamiento de Cardenuela Riopico para que abone lo que

adeuda á D. Gregorio Ureta, como Secretario del mismo.—Se acordó decir al Alcalde de Quintana de Bureba emplee los medios más conciliadores cerca del Alcalde de barrio de dicho distrito para que abone las fanegas de trigo que cobró á los vecinos con objeto de pagar al médico titular.—Accediendo á lo solicitado por D. Valentin Gonzalez, Don Casimiro Infante y D. Domingo Garcia, de Yudego y Villandiego, se acordó devolver al Alcalde de dicho pueblo la copia de los pliegos de reparos formados por la Junta censora, á fin de que entregada á dichos interesados puedan contestarles.—Se acordó devolver al Alcalde de Cabezon de la Sierra el reparto del impuesto sobre pastos y leñas para que le forme de nuevo y se examine por la Junta de asociados.—Se aprobó la cuenta de bagajes correspondiente al tercer trimestre del año económico actual del canton de Moneo.—Así mismo se aprobaron las cuentas de bagajes del tercer trimestre del año económico actual correspondientes á las villas de Pancorbo y Briviesca.—Se aprobó también la cuenta de bagajes correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del año económico actual del canton de Lerma.—Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse la oposicion del Ayuntamiento de Valmala al registro de una mina de agua salobre que con el nombre de Sorpresa ha hecho D. Pedro Barrio-canal en término de dicho pueblo.—Se acordó que se recuerde al Alcalde de Cerraton de Juarros lo resuelto por esta Corporacion en trece de Octubre último; previniendo á Juan Alonso que si sus gestiones fuesen ineficaces acuda á la via judicial para realizar su derecho.—Se acordó resolver á favor del Ayuntamiento de Burgos la competencia que entabló con el de Villoruebo sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Cesáreo Maeso Cuesta.—Asimismo se resolvió á favor de Aranda de Duero la competencia entablada con Oquillas respecto del mozo Ciriaco Abejon Alonso.—La promovida por los Ayuntamientos de Villadiego, Villegas y Castromorca respecto del mozo Eusebio Garcia Gonzalez se resolvió á favor de Castromorca.—Se acordó pasar á la Comision el expediente sobre corta de 65 encinas verificada en el monte La Ráz del pueblo de Ornila de la Torre, Merindad de Sotoscueva.—Asimismo se acordó pasar á la Comision el expediente sobre corta de 10 olmos y 6 álamos solicitada por el Ayuntamiento de Guzman.—Se acordó también pasar á la Comision el expediente sobre roturacion de 3 fanegas de terreno en el monte titulado Orquilla, perteneciente al pueblo de Villatomil.—Se pasó á la Comision el expediente sobre corta de 307 robles en la dehesa del pueblo de Quiscedo.—Se acordó desestimar la solicitud del Alcalde de Valdezate sobre autorizacion para subastar 118 árboles del plantío de la villa con objeto de pagar las comisiones que tiene contra sí.—Se acordó pasar á la Comision el expediente de la carretera de tercer orden de Villasante á Solares.—Así

mismo se acordó pasar á la Comision el expediente del camino vecinal de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca.—Se acordó acceder á la instancia del Ayuntamiento de Anguix sobre poda y limpia del ramaje de los olmos de la villa y la corta de 42 árboles de esta clase pertenecientes al comun de vecinos.—Se acordó proceder á la 2.ª su- basta de los 30 árboles de álamo y olmo del plantío de la villa, concedidos al Ayuntamiento de Bohada de Roa.—Se acordó anular los remates sobre la carne, vino y servicio de arrieros del pueblo de San Martin de Rubiales verificados por dicho Ayuntamiento, en razon á que el presupuesto municipal se halla casi nivelado, ordenándole remita una propuesta de arbitrios para cubrir el deficit de 4 escudos 905 milésimas.—Se acordó dirigir una circular por el Boletin oficial imponiendo á los Alcaldes de las administraciones anteriores la obligacion de rendir sus cuentas en el término de un mes.—Se acordó devolver al Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja el pliego de reparos á las cuentas de sus antecesores, á fin de que cumpla lo dispuesto en el art. 162 de la ley municipal.—Se acordó ordenar al Alcalde de Isar prevenga al que lo fué en 1868 rinda su cuenta en el término de 15 dias.—Se accedió á la instancia de D. Luis Ortiz, Médico titular de la villa de Presencio, respecto á que el Ayuntamiento de la misma le abone la suma de 200 escudos de su asignacion.—Se aprobó el presupuesto municipal del corriente año económico del distrito de Miranda de Ebro.—Asimismo se aprobó el presupuesto municipal del presente año económico remitido por el Ayuntamiento de Tuvilla del Agua, con algunas modificaciones.—También se aprobó el presupuesto municipal del actual año económico del distrito de Arauzo de Miel.—Se acordó admitir en la casa provincial de Beneficencia á Eleuterio Alcalde vecino de Sotragero.—Se ordenó al Alcalde de Sasamon cumpla lo que la Diputacion le tiene prevenido en sus acuerdos de 25 de Febrero y 25 de Marzo últimos, observando las condiciones bajo las cuales se verificó el remate de arbitrios, apercibiéndole que se le exigirá la responsabilidad en otro caso.—Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que ha lugar á promover competencia con el Juez de 1.ª instancia de Belorado requiriéndole de inhibicion en un interdicto de recobrar promovido por Francisco Medina á consecuencia de un acuerdo del Ayuntamiento de Araya.

Sesion ordinaria del 25 de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior.—La Corporacion quedó enterada de la carta del Diputado á Cortes D. Fermin Lasala, así como de la contestacion dada á dicha carta por el Sr. Vicepresidente, acerca de los pasos que ha dado para la investigacion del crédito que esta Diputacion tiene contra el Estado.—En vista de una comunicacion del Sr. Director de Caminos vecinales para que se le provea de fondos para cubrir las consignaciones vencidas de material de sus oficinas, se acordó que á la mayor brevedad se

atienda á dicho servicio.—Se acordó pasar á la Comision la instancia de Pablo Gonzalez, solicitando una plaza de peon caminero.—Se acordó llevar á cabo la expropiacion de un trozo de terreno de unos 30 metros de longitud, perteneciente á D. Policarpo Casado, vecino de esta Ciudad, para completar las explanaciones del trozo 1.º del camino provincial de Villadiego á Alar del Rey.—La Diputacion quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador participando que el Alcalde de Atapuerca ha sido condenado por los Tribunales á inhabilitacion por tres meses para el ejercicio de su cargo.—También acordó quedar enterada de otra comunicacion del Presidente interino del Ayuntamiento de Medina de Pomar asegurando que se atiende en el desempeño de su cargo á la ley municipal.—Se acordó se examine y se presente al despacho con brevedad el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Nava de Roa sobre reparacion del local de la escuela de niñas de dicho pueblo.—Se acordó pasara á la Comision la exposicion presentada por D. José Alvarez Cid, vecino de Castrogeriz, sobre que se adicione algunos particulares á la certificacion que acompaña, expedida por el Secretario interino de esta Corporacion en 20 de Marzo último.—Se ordenó al Alcalde de Barbadillo de Herreros remita originales las cuentas procomunales de dicho pueblo correspondientes á 1869.—Se acordó dirigir una exposicion al Gobierno consultando si es aplicable á la realizacion de los créditos en favor de la provincia y del municipio la ley de apremios de 19 de Julio último y el reglamento para su ejecucion relativos á los créditos del Estado, ó cuáles sean las disposiciones que las Corporaciones estan en el caso de invocar en su favor.—Se acordó conceder la proroga hasta fin de Mayo próximo para la extraccion de las leñas concedidas al pueblo de Royuela.—En virtud de una comunicacion de la Junta provincial de 1.ª enseñanza se acordó la supresion de la Escuela de niñas existente en Yudego, creando otra de niños en Villandiego, solicitado por los dos pueblos que constituyen la misma municipalidad.—Se acordó suspender por ahora el nombramiento en propiedad del Catedrático para la enseñanza del Notariado en el Instituto provincial, ordenándose pase el asunto á la Comision.—Se desestimó la instancia del Alcalde de barrio de Quintanilla Sotoscueva para que se le exima de la responsabilidad que se le impuso por corta de 12 robles.—Se acordó conceder la proroga de mes y medio solicitada por D. Juan Bernardo Fraure para la extraccion de las maderas que tiene compradas en remate en el pueblo de Villasur de Herreros.—Se acordó dar conocimiento al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la propuesta de aprovechamientos forestales para el próximo año de 1870 á 71 del pueblo de Cueva de Juarros.—Se acordó decir al Director del Colegio de Sordo-mudos y ciegos de esta Capital que deben abonarse los haberes á la Inspectora de dicho Colegio Doña Alejandra Cristóval hasta el dia 3

de Febrero último.—Se denegó la pre- tension del Ayuntamiento de Padrones en solicitud de autorizacion para repar- tir varios terrenos entre los vecinos y con su importe pagar los derechos del perito D. Braulio Vesga.—Se acordó que el Ayuntamiento de Sasamon remita el presupuesto para el corriente año eco- nómico incluyendo en él la cantidad de 1.250 rs. que se adeudan al Facultativo de cirujia D. Patricio Cans.—Se acordó desestimar la instancia del Ayuntamiento de Belorado presentando su dimision.—Se ordenó al Alcalde de Sasamon ponga á la vista de los Alcaldes que fueron de dicho pueblo, D. Plácido Iglesias, Don Nicolás Herrera y D. Fermin Riloba, cuantos documentos sean precisos para que contesten en el término de 8 dias á los reparos puestos á las cuentas de su administracion.—Se acordó decir al Alcalde de Sotovellanos que no puede dirigir la reclamacion que intenta contra el que lo fué en 1867 á 68 hasta que esta Corporacion haya aprobado las cuentas del Alcalde que se supone deudor, á cuyo fin las remita á la mayor brevedad.—Se acordó ordenar al Director de Caminos vecinales se persone en el pueblo de Villangomez y practique un reconocimiento del terreno sobre el cual pretende Agapito Cuñado, vecino de dicho pueblo, se varie la direccion de un arroyo.—Se acordó pasara á la Comision la consulta que hace el Alcalde de San Quirce de Riopisuerga sobre si deben comprenderse entre los arbitrios del pueblo los líquidos de arder de la estacion de la linea férrea.—Se acordó pasar á la Comision el expediente sobre corta fraudulenta de 100 carros de leña en el monte Carrascal del pueblo de Rioseras.—Se acordó pedir nuevo informe al Sr. Ingeniero Jefe de Montes acerca de si excede ó no de 1.000 escudos la indemnizacion por la corta de 307 robles en la dehesa del pueblo de Quiscedo.—Se aprobó el presupuesto correspondiente al distrito municipal de Villaescusa del Butron del actual año económico.—Igualmente se aprobaron los correspon- dientes á los Ayuntamientos de Junta de Puentevey, Zalduendo, Quintanaelez y el de Araya, disponiendo que el Alcalde de este último pueblo en 1867 haga entrega en Depositaria de fondos municipales de los 1.144 escudos que recibió como importe de la corta verifi- cada en dicho pueblo á virtud de la Real orden de 17 de Agosto de dicho año.—Se acordó imponer á los Alcaldes de barrio D. Antonio Ruiz y D. José de la Peña del pueblo de Ornila de la Torre, por corta de 65 encinas la multa de 954 escudos 200 milésimas, obligarles al resarcimiento de daños con otra igual cantidad, y que ingresen en fondos mu- nicipales 110 escudos 500 milésimas, como valor de lo cortado fraudulentamente.—Se acordó pasar á la Comision el expe- diente sobre roturacion de 3 fanegas de terreno del monte titulado Horquilla del pueblo de Villatomil.—Se acordó auto- rizar al Ayuntamiento de Guzman para la corta de 10 olmos y 6 álamos con objeto de destinar su producto á cubrir los gastos del municipio.—Se conce- dieron varias pensiones de lactancia.

DIRECCION GENERAL
DEL TESORO PÚBLICO.—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 20 de Junio lo que sigue.

«Ilmo. Sr.: El Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general en su exposicion fecha 17 del corriente, se ha dignado mandar que todos los suscritores al empréstito de 200 millones de escudos, que por cualquier causa hayan dejado de ingresar dentro de los plazos señalados en el decreto de 28 de Octubre de 1868 el completo de sus cuotas, lo verifiquen dentro del improrrogable término de un mes, que al efecto se les concede, en las provincias en que tuvo lugar la suscripcion, abonando al Tesoro público los intereses de demora, á razon de 6 por 100, desde el dia siguiente al vencimiento de los respectivos plazos hasta aquel en que ejecuten el pago de sus descubiertos, conforme á lo prevenido en la circular de esa oficina general de 8 de Julio del año próximo pasado; declarando en su consecuencia caducado el derecho de aquellos interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto en la presente orden, con pérdida por lo tanto de las cuotas correspondientes á los plazos que hubieren satisfecho.—De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer con toda urgencia se inserte en el Boletín oficial de esa provincia el oportuno anuncio, señalando el plazo de un mes á los suscritores al empréstito de 200 millones para solventar sus descubiertos; en el concepto de que al dorso de los resguardos interinos ó talon expedidos á favor de los mismos, deberán consignarse por esas oficinas las convenientes notas que acrediten haberse satisfecho los intereses de demora que se indican en la preinserta orden, sin cuyo requisito no se efectuará el canje de dichos documentos por sus equivalentes bonos en la Tesorería central.

Sírvase V. S. asimismo disponer que al acusar el recibo de la presente circular, se acompañe un ejemplar del Boletín en que se inserte el anuncio de que se ha hecho mérito, para conocer la fecha en que termine el plazo concedido en esa provincia á los referidos deudores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1870.—Antonio Martinez Lage.—Sr. Administrador económico de la provincia de Burgos.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado dice á esta Administracion en 24 de Junio último lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 3 del corriente la orden que sigue:—«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion

general á consecuencia de haberse negado los peritos nombrados para justipreciar los bienes del extinguido Asocio de la Universidad y tierra de Avilá á verificar las tasaciones de los mismos, ateniéndose para el percibo de los derechos que devengarán á los que se les señalan en la tarifa que comprende la regla 1.ª de la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, fundándose en que lejos de obtener una retribucion proporcionada á los trabajos de campo y gabinete que tienen que ejecutar cuando se trata de fincas de mucha extension, como son aquellas, salen notoriamente perjudicados; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, reconociendo que la expresada tarifa no responde á los principios de equidad que debe reunir, ha tenido á bien resolver: 1.º, que se adopte como unidad típica la hectárea, que es la medida oficial de superficie; 2.º, que se consideren derogadas las reglas 2.ª y 3.ª de la mencionada Real orden, teniéndose por fincas para el referido pago las suertes en que pueda dividirse cualquiera para la venta; y 3.º, que los derechos de tasacion que satisfarán los compradores, sean los señalados en la siguiente tarifa:

NÚMERO DE FANEGAS.	SU EQUIVALENCIA EN		TIPO POR HECTÁREA.			DERECHOS Á PERCIBIR.			
	Hect.	Arep.	Hect.	Peset.	Céntis.	Mils.	Peset.	Céntis.	Mils.
De 1 á 5	0,64 á 3,20	6 á 30	1	41	0	000	50	000	000
" 5 á 10	" 3,20 á 6,40	" 30 á 60	1	47	"	000	50	000	000
" 10 á 20	" 6,40 á 12,80	" 60 á 120	1	53	"	000	50	000	000
" 20 á 50	" 12,80 á 32,00	" 120 á 300	1	59	0	056	87	050	075
" 50 á 100	" 32,00 á 64,00	" 300 á 600	1	64	0	005	87	050	075
" 100 á 200	" 64,00 á 128,00	" 600 á 1200	1	69	0	001	72	025	025
" 200 á 500	" 128,00 á 320,00	" 1200 á 3000	1	74	"	000	58	000	000
" 500 á 1.000	" 320,00 á 640,00	" 3000 á 6000	1	79	"	000	58	000	000
" 1.000 á 2.000	" 640,00 á 1.280,00	" 6000 á 12.000	1	84	"	000	58	000	000
" 2.000 á 5.000	" 1.280,00 á 3.200,00	" 12.000 á 30.000	1	89	"	000	58	000	000
" 5.000 á 10.000	" 3.200,00 á 6.400,00	" 30.000 á 60.000	1	94	"	000	58	000	000
" 10.000 á 15.000	" 6.400,00 á 9.600,00	" 60.000 á 90.000	1	99	"	000	58	000	000
" 15.000 á 50.000	" 9.600,00 á 32.000,00	" 90.000 á 300.000	1	104	"	000	58	000	000
" 50.000 en adelante, ó á 5 3/4 céntimos de peseta por hectárea, desde la 64ª, que exceda de las 1.000, ó á 5 3/4 céntimos de peseta por hectárea, desde la 64ª.			1	109	"	000	58	000	000

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y al trasladarla á V. S. ha considerado oportuno esta Direccion general hacerle las siguientes preveniciones: 1.ª Que la preinserta tarifa ha de empezar á regir desde 1.º del próximo mes de Julio 2.ª Que de conformidad con lo acordado en la citada orden, quedan derogadas las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, y en su fuerza y vigor las demás disposiciones que comprende. 3.ª Que los derechos marcados en la parte de la tarifa adicionada, que comprende desde mil á seis mil fanegas y sucesivas, se exigirán del modo siguiente: si la

finca que se tenga que tasar mide la cabida, por ejemplo, de tres mil fanegas; sobre los mil reales ó cien escudos, que hay señalados á las mil fanegas, las dos mil restantes devengarán de derechos cincuenta céntimos de real cada una, ó lo que es lo mismo, dos mil reales por el total de las tres mil fanegas, y tres mil quinientos reales ó trescientos cincuenta escudos por las seis mil. Sobre esta base de los tres mil quinientos reales va el aumento de treinta céntimos de real por cada fanega que exceda de las seis mil, hasta las quince mil, y así sucesivamente desde las quince mil á las treinta mil, el aumento de veinte céntimos de real por cada fanega que exceda de las quince mil; y por último, desde las treinta mil en adelante á quince céntimos de real por cada fanega de exceso de las mil. Y 4.ª Que cuide V. S. de que á la brevedad posible se traslade la presente al comisionado principal de ventas, así como disponer su publicacion en los Boletines Oficial y de Ventas de bienes nacionales de esa provincia, participando á este Centro directivo la fecha en que ha dado cumplimiento á las expresadas disposiciones.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos oportunos.

Burgos 4 de Julio de 1870. = Crispulo Collantes.

En la Instruccion aprobada por S. A. el Regente del Reino en 29 de Mayo último para recoger las actuales monedas de cobre y bronce y poner en circulacion las del nuevo sistema monetario, se ha prevenido que desde 1.º del mes actual se admitan aquellas en los pagos que se hagan al Tesoro por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, así como en los ramos de Loterías, Tabacos, Sellos y Papel sellado, en la proporcion del quince por ciento, siempre que el pago llegue ó exceda de veinte y cinco pesetas. La totalidad de los pagos inferiores á dicho límite será recibido en dichas monedas, si así conviniese á los contribuyentes.

En todos los demás pagos que se efectúen en las Cajas públicas, cualquiera que sea su clase y procedencia, las actuales monedas de cobre y bronce serán admitidas en totalidad, cuando la entrega no exceda de cinco pesetas, y desde este límite en adelante solo en la proporcion del cinco por ciento.

En los pagos que se ejecuten en la Caja de esta Administracion, en calderilla, ha de presentarse la correspondiente factura en que se exprese con la debida separacion la cantidad de cada clase, entregándose tambien con separacion la antigua de cobre, la moderna de cobre de céntimos de real, y la moderna de bronce de céntimos de escudo; en el concepto de que cuando la cantidad exceda de 250, 375 y 500 pesetas respectivamente, las referidas monedas han de entregarse además subdivididas en el número de partidas que á su cuantía corresponda.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento.

Burgos 5 de Julio de 1870.—El Jefe de la Administracion, Crispulo Collantes.

Seccion de Intervencion.

Al objeto de que no se irroguen perjuicios á los individuos retirados de la clase de tropa que á continuacion se expresan, por no haberse presentado en la Caja de esta Administracion á percibir sus haberes por fin de Diciembre último, se les previene lo verifiquen antes del 16 del corriente mes, en cuyo dia se cerrará la nómina de su clase y serán dados de baja en la siguiente por no haberse presentado al cobro en los plazos marcados por Instruccion.

Domingo Martinez.
Ezequiel Arenas.
Ventura Barrios.
Romualdo Castrillo.
Rafael Fernandez.
Pablo Garcia.
Zacarias Herrero.
Policarpo Lomina.
Francisco Navarro.
Juan Oliver.
Vicente Peñaranda.
Victoriano Ramos.
José Sagredo.
Antonio Siejo.
Joaquin Sanz.
Estanislao Tangel.
Laureano Vicente.
Hermeregildo Teones.
Ventura Nuñez.

Burgos 7 de Julio de 1870.—El Jefe de la Administracion, Crispulo Collantes.

Anuncios particulares.

ESCUELA DE DERECHO Y NOTARIADO, establecida en la calle de Fernandez Gonzalez.

Los favorables resultados obtenidos por los alumnos de esta Escuela en el curso académico de 1869 á 1870, y las indicaciones de muchos padres de familia, han obligado á sus profesores á abrir un repaso general de todas las asignaturas que comprende la facultad de Derecho y la seccion del Notariado, cuyo repaso empezará el 1.º de Julio y terminará el 30 de Setiembre. Los que deseen matricularse se entenderán con el Secretario de la Escuela, (vive Lain-Calvo núm. 63), quien les enterará del precio de la matricula y de las condiciones de la enseñanza.

Burgos 15 de Junio de 1870.—El Secretario, Lic. Estanislao Sevilla Villar. 2-8

Venta de hayas.

Se venden 300 hayas en el monte titulado Cuesta y Matilla, distrito municipal de Rábanos, partido de Belorado. El que desee interesarse en la adquisicion de dichas hayas puede acudir á tratar con su dueño, que habita en esta Ciudad, Fábrica del Morco, para poder enterarse de las condiciones y estado en que aquellas se hallan. 5-6